"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500589**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500589. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias del interesado presentada con fecha 05/03/2024, que ingresó en el Centro de día (…) de Albal.

Por ello, el 13/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que con fecha 5 de marzo de 2024, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una **prestación vinculada al servicio de atención diurna** complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Así mismo se indicaba que, por Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General se ha acordado –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como en el presente caso, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, pero no presentó ninguna.

Puestos en contacto con el interesado, nos ha informado de que sigue sin resolverse el expediente de dependencia de su suegro y, en consecuencia, no percibe la prestación solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

A la vista de la fecha en la que se presentó la solicitud del nuevo recurso, es evidente el retraso en la tramitación del expediente de dependencia de la persona titular de la queja, lo que le está causando un evidente perjuicio.

A la vista de todo lo actuado, concluimos que la Administración ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, presentada el 05/03/2024 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del interesado. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (05/03/2024), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.

4. **SUGERIMOS** que la resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana